

**S E N T E N C I A**

*Aguascalientes, Aguascalientes, al día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.-*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente con número **0085/2020**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL ORAL**, promueve **\*\*\***, en contra de **\*\*\*** y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** **\*\*\***, le demanda a **\*\*\***, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) *Por el pago de \*\*\* PESOS por concepto de suerte principal.-*

b) *Por el pago de los intereses moratorios generados por el adeudo reclamado, al tipo legal, esto es, a razón del seis por ciento anual, desde que el demandado incurrió en mora y hasta que se cubra totalmente este adeudo.-*

c) *Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio" (Transcripción literal que obra a fojas 1 de los autos).-*

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagaré, documento, que de conformidad con los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en é se consigna.-

**II.-** **\*\*\***, no contestó la demanda.-

**III.-** La parte demandada no compareció a la audiencia preliminar celebrada el **\*\*\*** del año dos mil veintiuno, razón por la que no hay acuerdos de hechos no controvertidos.-

Por la misma razón no hubo acuerdos probatorios, en términos de los artículos 1390 Bis

32, fracciones III y IV, 1390 Bis 36 y 1390 Bis 37 del Código de Comercio.-

Conforme al artículo 1390 Bis 37, del Código de Comercio, como en ésta audiencia solo se admitieron pruebas que no requieren ser preparadas para su desahogo se concentró en ésta la audiencia del juicio, para desahogar las documentales, y se procedería a dictar la sentencia.-

**IV.-** En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Oral Ejecutiva Mercantil, en relación al artículo 1390 Ter, 1390 Ter 1 y 1390 Ter 5 del mismo Código.-

**V.-** Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1390 Ter 6 y 1397 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde a lo que prevé el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva Oral o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

Como el documento base de la acción no contiene la fecha de vencimiento, es pagadero a la vista, según el artículo 79 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

Ahora, en cuanto a los intereses que reclama la actora, se advierte del pagaré, en el rubro de intereses que el espacio relativo está tachado con una línea, lo que se aprecia a simple vista, por lo que las menciones que se pueden asentar en dicho espacio son:

A.- Que se asiente una cantidad por el rubro de los intereses moratorios, que implique el pacto a su pago en caso de mora.-

B.- Dejarse en blanco el espacio, lo que implica que no hubo pacto al pago del interés convencional, por lo que puede cobrarse el legal.-

C.- La inserción de cualquier signo en el espacio relativo a los intereses moratorios que signifique testarlo, con la intención de que no se utilice el espacio respectivo para insertar algún interés, lo que implica la voluntad de que no se cobre ningún interés, ya sea convencional o legal, como en éste caso, razón por la que no procede la condena al interés legal que se reclama.-

**VI.-** Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía Oral ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se le condena a **\*\*\***, a pagar a favor de **\*\*\*** la cantidad de los **\*\*\* PESOS** como suerte principal.-

Conforme al artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se condena a esta al pago de los gastos y costas.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora, si la parte demandada no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Analizadas las cuestiones hechas valer, resulta que \*\*\*, probó parcialmente su acción; y \*\*\*, no dio contestación a la demanda.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se condena a \*\*\* a pagar a \*\*\* la cantidad de los \*\*\* PESOS, como de suerte principal.-

**TERCERO.-** Se absuelve a \*\*\* al pago de los intereses moratorios.-

**CUARTO.-** Se le condena a \*\*\*, al pago de gastos y costas del juicio.-

**QUINTO.-** Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a \*\*\*, si \*\*\* no lo hicieren dentro del término de ley.-

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**SÉPTIMO.-** Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

**OCTAVO.-** En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

**A S I,** lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD** ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.-** Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publica en lista de acuerdos en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.-  
Conste.-

El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

STINVAALDEN OFFICIAL